



BOLETÍN N° 149
LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Modifican la Resolución Normativa N° 1/2011
Resolución Normativa N° 43

Córdoba, 30 de Agosto de 2012

VISTO: Los Decretos N° 1356/2010 (B.O. 20-09-2010) y sus modificatorios N° 331/2012 (B.O. 30-05-2012) y N° 879/2012 de fecha 14-08-2012, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 23/2012 de fecha 28-08-2012 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE por intermedio del Decreto N° 1356/2010 se instrumenta el Régimen de Facilidades de Pagos permanente que posee la Dirección.

QUE a través del Decreto N° 331/2012 se agrega como concepto incluido en el Régimen de Pago a las multas originadas en la omisión de ingreso del impuesto retenido, percibido y/o recaudado por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, siempre y cuando éstos hayan ingresado al Fisco dichos importes con sus recargos en forma previa al acogimiento al presente régimen.

QUE por el Decreto N° 879/2012 que modifica el Decreto N° 1356/2010, se otorga la posibilidad de refinanciar los Planes de Pago caducos por cualquier régimen de pago.

QUE la Resolución N° 23/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos estableció el porcentaje de anticipo a cumplimentar en el caso de refinanciación.

QUE además de ello y por la misma norma se ajustan, en el Impuesto de Sellos, los parámetros aplicables para determinar las condiciones del plan.

QUE por lo mencionado en los considerandos anteriores, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y el Artículo 29 del Decreto N° 1356/2010 y modificatorios;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/ 2011 y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 67 por el siguiente:

ARTÍCULO 67°.- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses, multas y/o por otros recursos, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos/recursos que se especifican a continuación, con las condiciones establecidas por el Decreto N° 1356/2010 y modificatorias y Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 62/2010 y complementaria, detallados en el Anexo VI – Cuadro

A) o Cuadro B) según corresponda de la presente:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Impuesto Inmobiliario, Urbano, Rural y Regímenes Especiales (Adicional y Básico incluido, Fondo para el desarrollo Integral del Sistema Educativo (FoDISE – Ley N° 9874) Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFin – Ley N° 9703), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG – Ley 9703) y Fondo Promoción y Fomento para la Creación y Organización de los Consorcios Canaleros de la Provincia de Córdoba (Focc – Ley N° 9750), cuando corresponda).
- c) Impuesto de Sellos.
- d) Impuesto a la Propiedad Automotor.
- e) Tasas Retributivas de Servicios.
- f) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.
- g) Multas provenientes de infracciones al Régimen de Agentes de Información.
- h) Multas originadas en la omisión de ingreso del impuesto retenido, percibido y/o recaudado por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, en tanto éstos hayan ingresado

dichos importes con sus recargos en forma previa al acogimiento al presente Régimen. Se encuentran también comprendidas en el presente Régimen las Deudas en Gestión de Cobro o Discusión en Sede Administrativa o Judicial y los Honorarios Judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto N° 1356/2010 y sus modificatorios.

II.- SUSTITUIR el Artículo 72° por el siguiente:

ARTICULO 72°.- Los Planes concedidos en virtud del presente Régimen deberán ser Cancelados en su Totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 77° de la presente Resolución, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del Plan de Facilidades de Pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del Plan de Facilidades de Pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 75° el siguiente

Título y Artículo:

REFINANCIACIÓN

ARTÍCULO 75 (1).- Los planes de pago que se le hubiera aplicado la caducidad prevista en cada régimen de pago podrán refinanciarse en el marco del presente régimen, en tanto se verifique para el nuevo plan, el cumplimiento de las condiciones, requisitos y/o limitaciones establecidas por la Secretaría de Ingresos Públicos a través de la Resolución N° 23/2012 y el Anexo VI de la presente. No podrán reformularse Planes de Facilidades de Pago que hubieren sido otorgados en el marco de la presente norma.

IV.- SUSTITUIR el Artículo 82° por el siguiente:

ARTÍCULO 82°.- Los Contribuyentes y/o Responsables que se encuentren en proceso de Fiscalización o de Determinación de Oficio, podrán acogerse a Planes de Pago en el marco del presente capítulo, con los siguientes beneficios de acuerdo a la fecha de acogimiento y hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa de la obligación tributaria, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al Régimen de Regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los Artículos 61 y/o 82 del Código

Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias, inclusive.

b) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la Resolución

Determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.

V.- SUSTITUIR el Artículo 84° por el siguiente:

ARTÍCULO 84°.- A los fines de gozar del beneficio de reducción previsto en los dos Artículos precedentes, el Contribuyente y/o Responsable deberá incluir en la regularización de su deuda la multa que la Dirección de Policía Fiscal le hubiere impuesto.

Tratándose de las multas previstas en el inciso h) del Artículo 67° de la presente, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación deberán regularizar la misma en el marco del presente régimen.

VI.- SUSTITUIR la fila Impuesto de Sellos del "Cuadro B)

Condiciones del Régimen" del "Anexo VI - Condiciones Planes de Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 67°, 70° y 86° R.N. 1/2011)" por la siguiente:

IMPUESTO DE SELLOS ¹	Monto a financiar superior a \$150.000 y hasta \$300.000	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	5 Cuotas	10 % Mínimo \$ 100
	Monto a financiar superior a \$300.000		12 Cuotas	

VII.- INCORPORAR las siguientes filas al "Cuadro B) Condiciones del Régimen" del "Anexo VI - Condiciones Planes de Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 67°, 70° y 86° R. N. N° 1/2011)":

CONDICIONES DE REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO CADUCOS VIGENCIA: DECRETO N° 879/2012, RESOLUCIÓN SIF N° 23/2012		
PRIMERA REFINANCIACIÓN	Primera Cuota y/o Anticipo	15 %
SEGUNDA Y ÚLTIMA REFINANCIACIÓN	Primera Cuota y/o Anticipo	25 %

VIII.- SUSTITUIR la fila Impuesto de Sellos del "Cuadro A) Formalidades Específicas de Cada Tributo" del "Anexo VII - Formalidades Planes De Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 69° R.N. 1/2011)" por la siguiente:

¹ Modificación incorporada por Decreto N° 879/2012 y Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 23/2012

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO DE SELLOS	<p>a) Formulario Multicota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago.</p> <p>b) Firma de Solicitud de Plan. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>1.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través F-317 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>1.2) De no cumplirse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-317 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas", con intersección bancaria correspondiente y debidamente firmado por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p>

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL